

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS DE ORIENTACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVO****ITEM 01: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE AVISOS EN LOS DIARIOS DEL GRUPO EPENSA**

Conste por el presente documento, la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS DE ORIENTACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVO – ITEM 01: **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE AVISOS EN LOS DIARIOS DEL GRUPO EPENSA**, que celebran de una parte el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - **OSINERGMIN**, en adelante “**LA ENTIDAD**”, con RUC Nº 20376082114, con domicilio legal en jirón Bernardo Monteagudo Nº 222, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente de Administración y Finanzas (e), **Sr. José Luis Chang Romero**, identificado con DNI Nº 06623372 y su Gerente de Comunicación Institucional y Asuntos Externos (e), la **Sra. Rosario Matilde Neyra Carrion**, identificada con DNI Nº 29633117, designados mediante Resolución de Gerencia General OSINERGMIN Nº 701-2010-OS/GG, de fecha 05 de noviembre de 2010, y de otra parte la **EMPRESA PERIODISTICA NACIONAL S.A.**, con RUC Nº 20100087945, con domicilio legal para efectos del presente contrato en Jr. Jorge Salazar Araoz Nº 171, Santa Catalina, distrito La Victoria, provincia de Lima y departamento de Lima, cuyos representantes son el **Sr. Gino Federico Olcese Martensen**, identificado con D.N.I. Nº 09877389 y el **Sr. Abdalá Rubén Ahomed Chávez**, identificado con D.N.I. Nº 095338632 según poderes inscritos en el Asiento Nº C00034 rectificado por el Asiento Nº D00014 de la Partida Nº 11011171 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará “**EL CONTRATISTA**” en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha doce (12) de julio del 2011, se emitió la Resolución Nº 070-2011-OS/PRES que aprueba la exoneración del proceso de selección para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE CAMPAÑAS DE ORIENTACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVO; cuyos detalles y costos totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La finalidad del presente contrato consiste en contratar los servicios de un medio de comunicación para la publicación de avisos con el objetivo de mejorar la protección a la población, establecer una constante comunicación y transmisión de información de relevancia para los usuarios del sector energía, minería y población en general.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

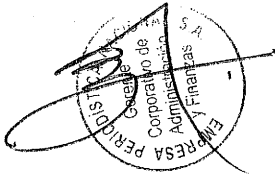
El monto total del presente contrato asciende a S/. 118,830.72 (Ciento Dieciocho Mil Ochocientos Treinta con 72/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido el Impuesto General a las Ventas (I.G.V.), de ser el caso.

Este monto comprende el costo del servicio, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Asimismo, de producirse alguna variación en el porcentaje establecido para el I.G.V., se efectuará una addenda a fin de modificar el monto contratado en igual porcentaje a la modificación introducida.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

“**LA ENTIDAD**” se obliga a pagar la contraprestación a “**EL CONTRATISTA**” en nuevos soles, con una frecuencia quincenal o mensual.





Osinergmin

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Exoneración N° 0004-2011-OSINERGMIN

N°059 -2011

Los pagos se efectuarán luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en las Bases, debiendo contar con la conformidad de la Oficina de Comunicaciones de "LA ENTIDAD", de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento; para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser ésta recibida.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo máximo de las prestaciones será desde el 10 de agosto de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011, teniendo en cuenta que la vigencia del presente contrato se da hasta la conformidad de la recepción de la última prestación pactada a cargo de "EL CONTRATISTA" y el pago respectivo.

CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Oficina de Comunicaciones de "LA ENTIDAD".

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la Resolución N° 070-2011-OS/PRES y los documentos derivados de la exoneración que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio es otorgada por la Oficina de Comunicaciones de "LA ENTIDAD" y se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a "EL CONTRATISTA" un plazo prudente para su subsanación, en función a su complejidad. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado a "EL CONTRATISTA", "LA ENTIDAD" considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

Este procedimiento no será de aplicación cuando los servicios manifestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso "LA ENTIDAD" no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

"EL CONTRATISTA" declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

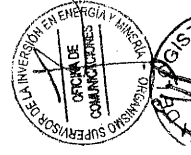
La conformidad del servicio por parte de "LA ENTIDAD" no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

El plazo máximo de responsabilidad de "EL CONTRATISTA" es de un (01) año.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

Si "EL CONTRATISTA" incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, "LA ENTIDAD" le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =
$$\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$





Osinergmin
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Exoneración Nº 0004-2011-OSINERGMIN

Nº 059-2011

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta días.

Tanto el monto como los plazos se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia del retraso. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, "**LA ENTIDAD**" podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o de la liquidación final.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento; de darse el caso, "**LA ENTIDAD**" procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente contrato es de naturaleza civil, no existiendo ninguna relación laboral entre "**LA ENTIDAD**" y el personal de "**EL CONTRATISTA**", ni con el personal de terceros que éste hubiese contratado. Por consiguiente, todo el personal que preste el servicio será proporcionado por "**EL CONTRATISTA**", siendo de su cuenta, costo y riesgo, el pago de las remuneraciones, beneficios sociales, indemnizaciones, seguros y demás que de acuerdo a ley le corresponde.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a "**EL CONTRATISTA**", no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

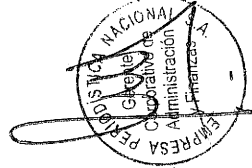
En lo no previsto en este contrato, en la Ley y su Reglamento, serán de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175° y 177° del Reglamento, o en su defecto, en el artículo 52° de la Ley. Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente-contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.





Osinergmin

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Exoneración N° 0004-2011-OSINERGMIN

N° 059-2011

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS, Y CAMBIO DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato, cuyo cambio deberá ser comunicado notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

En el caso que hubiera cambio del representante legal, “**EL CONTRATISTA**” comunicará a “**LA ENTIDAD**”, tal hecho a los cinco (05) días hábiles de haber obtenido la inscripción en Registros Públicos, adjuntando copia de la partida registral de dicha inscripción.

De acuerdo con las Bases, la Resolución N° 070-2011-OS/PRES, los documentos derivados de la exoneración que establezcan obligaciones para las partes, y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima el día nueve (09) de agosto de 2011

Sr. José Luis Chang Romero
**Gerente de Administración
y Finanzas (e)**
“LA ENTIDAD”

Sra. Rosario Matilde Neyra Carrión
**Gerente de Comunicación Institucional
y Asuntos Externos (e)**
“LA ENTIDAD”

Empresa Periodística Nacional S.A.
GINO OLCESE MARTENSEN
Gerente Corporativo de Administración y Finanzas

Empresa Periodística Nacional S.A.
RUBÉN AHOMÉD CHÁVEZ
Gerente Corporativo de Comercialización

Sr. Gino Federico Olcese Martensen
Representante
“CONTRATISTA”

Sr. Abdala Rubén Ahoméd Chávez
Representante
“CONTRATISTA”

